



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta C-G-0438-2021/EGS, presentada el 05 de mayo de 2021 (Expediente N° 2021-0014868) por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., identificada con R.U.C N° 20279889208, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000616-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 16 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta C-G-0438-2021/EGS, ingresada al SERFOR el 05 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0014868, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Zhorzhik Huaco Arenas, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto "Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Aricota I y II";

Que, a través de la Carta N° D000558-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto referidas a: **i)** estandarizar el título del proyecto en todo el expediente; **ii)** actualizar la hoja de vida de la especialista en Herpetología Eliana del Pilar Quispitupac Quispitupac, de manera que cumpla con el mínimo de tres años de experiencia en el taxón donde participará; **iii)** precisar la ubicación política de las estaciones de evaluación; **iv)** corregir y precisar la Zona UTM; **v)** agregar una estación de muestreo en el matorral arbustivo; **vi)** incluir una estación de muestreo adicional ubicado después de ambas centrales hidroeléctricas; **vii)** incrementar el esfuerzo de muestreo de dos (02) transectos a tres (03) por estación de evaluación para Flora; **viii)** sobre la metodología para mamíferos menores terrestres, precisar si las estaciones de trampas serán simples o dobles. Además, se sugiere incluir trampas de golpe; **ix)** complementar la evaluación de murciélagos con el empleo de detectores acústicos; **x)** actualizar la tabla 7-1. Esfuerzo de muestreo por taxa a evaluar; **xi)** aclarar el número de muestras de flora a coleccionar y **xii)** realizar evaluaciones en ambas temporadas para una mejor caracterización de la flora y fauna del área y los posibles cambios influenciados por la estacionalidad; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta C-G-0574-2021/EGS, ingresada al SERFOR el 25 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0017528, la administrada remitió la subsanación de las observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: **i)** estandariza el título del proyecto en todo el expediente, el cual es: Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Aricota I y II, quedando pendiente actualizar el título en las declaraciones juradas; **ii)** actualiza la hoja de vida de la especialista en Herpetología Eliana del Pilar Quispitupac Quispitupac, de manera que cumple con el mínimo de tres años de experiencia en el taxón donde participará; **iii)** precisa la ubicación política de las estaciones de evaluación; **iv)** corregir y precisar la Zona UTM; **v)** agrega una estación de muestreo en el matorral arbustivo; **vi)** incluye una estación de muestreo adicional ubicado después de ambas centrales hidroeléctricas; **vii)** incrementa el esfuerzo de muestreo de dos (02) transectos a tres (03) por estación de evaluación para Flora; sin embargo, dicho cambio no fue realizado en el numeral 7.3.1; **viii)** sobre la metodología para mamíferos menores terrestres, incluye trampas de golpe; sin embargo, faltó considerar trampas dobles; **ix)** complementa la evaluación de murciélagos con el empleo de detectores

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

acústicos; **x)** actualiza la tabla 7-1. Esfuerzo de muestreo por taxa a evaluar, no obstante, hubo error en el esfuerzo de muestreo para murciélagos; **xi)** aclara el número de muestras de flora a coleccionar e **xii)** indica que se realizará evaluaciones en ambas temporadas para una mejor caracterización de la flora y fauna del área y los posibles cambios influenciados por la estacionalidad, pero faltó actualizar esta información en el numeral 8; sin embargo, las observaciones i, vii, viii, x y xii no fueron subsanadas completamente;

Que, a través de la Carta D000626-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reiteró a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta C-G-0619-2021/EGS ingresada al SERFOR el 04 de junio de 2021 con Expediente N° 2021-0018778, la administrada remitió la subsanación de las observaciones pendientes, presentando información complementaria referida a: **i)** presentación de las declaraciones juradas de los especialistas con título del proyecto actualizado; **vii)** corrigen el numeral 7.3.1 cambiando a tres (03) transectos por estación de evaluación para Flora; **viii)** contemplan el uso de trampas dobles y **xii)** actualizan el numeral 8 considerando ambas temporadas para evaluación; absolviendo así la totalidad de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000616-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 16 de junio de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., identificada con R.U.C. N° 20279889208, representada por el señor Zhorzhik Huaco Arenas, cumple con los criterios técnicos para realizar la “Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Aricota I y II” a realizarse en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de sus zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y/o nativas, por el periodo de doce (12) meses, de conformidad con el cronograma del plan de trabajo presentado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), con colecta de especímenes de flora, colecta definitiva de insectos, mamíferos menores terrestres y con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles identificados in situ. Además, de no haber captura temporal ni colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, pues permitirá caracterizar las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto. En ese sentido, basado en la información sobre la diversidad y riqueza de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; se podrá identificar especies amenazadas, protegidas por la legislación nacional e internacional y especies endémicas; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A., identificada con R.U.C. N° 20279889208 como parte de la “Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Aricota I y II” correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-0135; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Aricota I y II”, a realizarse en el distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de sus zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, insectos, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- Colecta de dos (02) ejemplares por especie de flora por estación de muestreo para determinación taxonómica.
- Colecta de todos los especímenes de mamíferos menores terrestres colectados por las trampas de golpe.
- Colecta de todos los especímenes de insectos colectados con la metodología autorizada.
- Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- Los mamíferos mayores terrestres serán identificados in situ (registros directos e indirectos); sin efectuar colecta ni captura temporal.
- En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Cargo / Especialidad	DNI
Walter Julio Huaylinos Villalva*	Coordinador y responsable	10576285
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Responsable de Ornitología	42356703
Cciary María Alegría Mont	Responsable de Flora	45107668
Eliana del Pilar Quispitupac Quispitupac	Responsable Herpetología	07622835
Carolina Alexandra Liñán Rojas	Responsable Mamíferos	45810763
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Responsable de Entomología	06800938

* El coordinador no ha sido evaluado como especialista de algún grupo taxonómico, por lo tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista en sus actividades.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de Evaluación	Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)	Coordenadas UTM (WGS 84 – 19K)	
		Este	Norte
EMB-01	Agricultura costera y andina	352 031	8 073 811
EMB-02	Agricultura costera y andina	354 439	8 074 764
EMB-03	Agricultura costera y andina	356 213	8 076 069
EMB-04	Matorral arbustivo	360 306	8 078 268



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.